

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-jul.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1228
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín "Invercoop"
Demandado: Gloria Fernanda Serrano Cortés y Otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00237-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por reparto demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, se procederá a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de las señoras **GLORIA FERNANDA SERRANO CORTES** y **LAURA MARCELA PINO CORTES**, quienes cuentan con **cinco (5) días**, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOP"**, representada legalmente por el señor Guillermo A. Paz Ruíz, las sumas de dinero representadas en los pagarés que se relaciona a continuación:

PAGARE N° 400451.

1.- La suma **\$798.742.00**, por concepto de las cuotas en mora las cuales se relacionan a continuación:

Capital	Int.plazo	V/r. Cuota	Fch/Vto
51.677	62.429	114.106	05.01.2021
52.711	61.395	114.106	05.02.2021
53.765	60.341	114.106	05.03.2021
54.840	59.266	114.106	05.04.2021
55.937	58.169	114.106	05.05.2021
57.056	57.050	114.106	05.06.2021
58.197	55.909	114.106	05.07.2021

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de \$798.742.00, desde el día 05 de enero de 2021 hasta el día 10 de junio de 2021, fecha que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

3.- Por la suma de **\$2.322.696.00**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

4.- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el día 10 de junio de 2021, fecha que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARE N° 400700.

1.- Por la suma de **\$122.885.00** correspondiente a las cuotas en mora las cuales se relacionan a continuación.

Capital	Int.plazo	V/r. Cuota
51.677	62.429	114.106
52.711	61.395	114.106
53.765	60.341	114.106
54.840	59.266	114.106
55.937	58.169	114.106
57.056	57.050	114.106
58.197	55.909	114.106

2.- Por concepto de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de Junio de 2021, fecha que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

Las señoras **GLORIA FERNANDA SERRANO CORTES y LAURA MARCELA PINO CORTES** de conformidad con el **artículo 8º, del Decreto Legislativo 806** del 4 de junio de 2020, a través de los correos electrónicos informados.

De conformidad con el inciso **3º del artículo 8** del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1º inciso 3º** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: ORDENAR al **EJECUTANTE**, que proceda hacer entrega física del pagaré, materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora **LUZ NANCY SALGUERO RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía N° 31.149.323 y T.P. N° 57.617 para actuar como endosatario para el cobro judicial del demandante (art. 74 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e418ae2cd346f5522b98b3227470695eadd53a4368157ac82f977fb7e40b2f2f

Documento generado en 22/07/2021 02:13:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>